



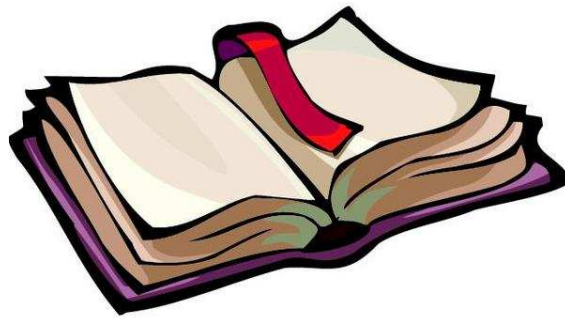
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos**



**EMISIÓN DE FACTURA ESPECIAL POR EXPORTADORES DE
PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ARTESANALES Y
RECICLADOS**

Para la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, es de suma importancia orientar por medio del presente documento, a los exportadores obligados a emitir facturas especiales, intermediarios y productores no autorizados de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, en nombre de los cuales son emitidas éstas, así como a contadores y público en general, con el objeto de colaborar con el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.



DEFINICIONES BÁSICAS

Conforme los artículos 10 y 11 de la Ley del Organismo Judicial, las normas legales deben interpretarse, entre otros aspectos, conforme a su texto y contexto, según el sentido propio de sus palabras, por ello la importancia de considerar las definiciones incluidas a continuación:

Factura: Es el documento fiscal que incluye toda la información de una operación de compraventa y/o prestación de servicios. (Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 30 de su reglamento)



Exportación de bienes: La venta, cumplidos todos los trámites legales, de bienes muebles nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el exterior. (Artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)



Productor: Que produce. Producir, desde el punto de vista económico, es crear cosas o servicios con valor económico. (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española)



Intermediario: Dicho de un proveedor, de un tendero, etc.: Que median entre dos o más personas, y especialmente entre el productor y el consumidor de géneros o mercancías. (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española)

Es decir, la persona que facilita la circulación de bienes, comprando bienes y revendiéndolos.



Productos Agropecuario: Que proviene de la agricultura o ganadería. (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española)



Producto Artesanal: Elaborado por artesano, es decir, por quien ejerce un arte u oficio que requiere habilidad manual. (Artesano y Mecánico, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española)



Producto Reciclados: Elaborado a base de material que permite ser utilizado nuevamente en la elaboración de nuevos productos. (Reciclado, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española)



Agente de Retención: Los agentes de retención son los sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados a retener de las mismas, una parte, como pago a cargo de los contribuyentes obligados a pagar el impuesto respectivo. (Artículo 28 Código Tributario)



OBLIGACIONES A CARGO DEL EXPORTADOR, DERIVADAS DE LA COMPRA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ARTESANALES O RECICLADOS A PRODUCTORES NO AUTORIZADOS O INTERMEDIARIOS

La venta de bienes muebles es un hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, es decir, al acontecer el acto de la venta surge la obligación de pagar dicho impuesto y otras obligaciones relacionadas con el mismo, como lo es la emisión de la factura respectiva¹.

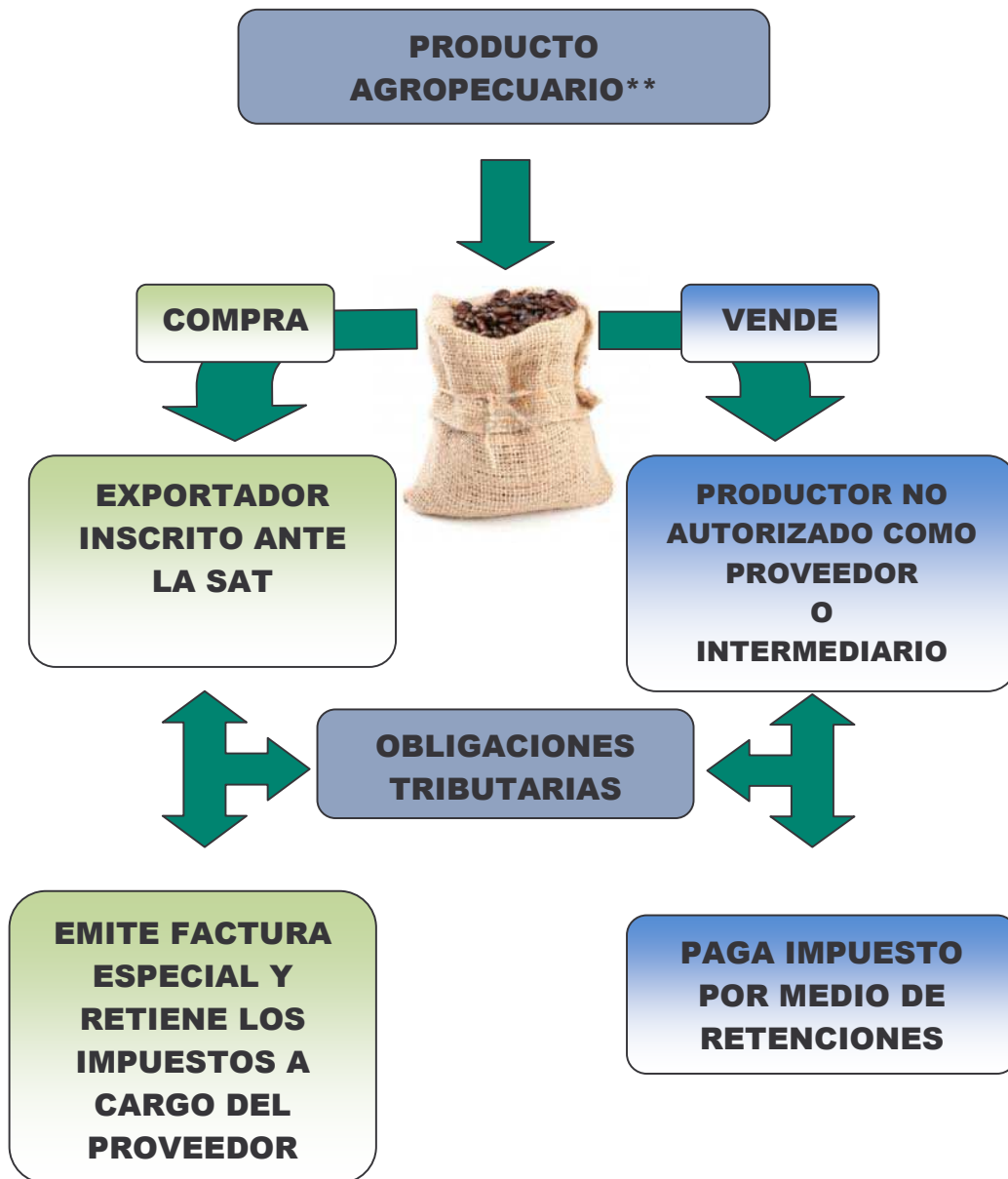
Conforme el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el vendedor de los bienes es el obligado a emitir la factura por la venta realizada, siempre que las ventas sean en el territorio nacional y sea habitual la actividad del vendedor.

No obstante lo anterior, el legislador establece como una excepción a la norma referida en el párrafo anterior, la obligación a cargo de exportadores de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, registrados como tales ante la Administración Tributaria, de emitir factura especial en nombre de sus proveedores, siempre que éstos sean intermediarios o productores no autorizados por la Administración Tributaria como proveedores de los referidos productos².

¹ Numerales 1) de los artículos 2 y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

² *Ibidem*, Artículo 52 "A".

EJEMPLO: La entidad Exportadora Real Café, S.A. compró la cosecha de 30 quintales de café al señor Alejandro Del Valle Alegría, quien no se encuentra inscrito como productor autorizado de productos agropecuarios por la Superintendencia de Administración Tributaria.



** (También en caso de productos artesanales o reciclados)

Derivado de la compra de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, a intermediarios o proveedores no autorizados ni registrados como productores de tales

productos ante la Administración Tributaria, el comprador que sea exportador habitual registrado ante la Administración Tributaria, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emitir **factura especial**.



EXPORTADORA REAL CAFE
Grupo Sol S.A
 NIT. 5577777-2
 34 Avenida. 34-67 zona 26. Guatemala, Guatemala.

FACTURA ESPECIAL
Serie "A" No. 0000112

Nombre: Alejandro Del Valle Alegria		NIT: 2222211-2	
Dirección: 4ta. Calle 5-25 zona 9 Guatemala, Guatemala.		DPI/CED: 1125 1111 1115 1111	
CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
30 <u>qq</u>	Café en pergamino	Q. 1,000.00	Q.30,000.00
Diseños Luna Nueva, NIT 4023083-5 del 001 al 500 Serie "B" Autorizado Según Resolución No. 2012-5-2045-00987 del 9 de abril de 2013, S.A.T.			

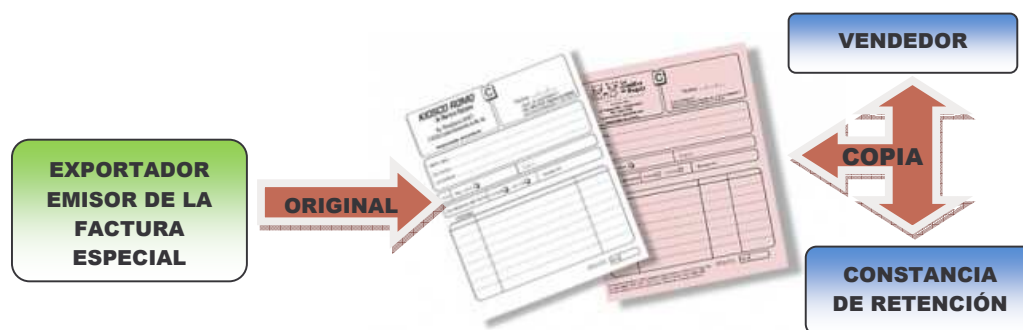
Original: Adquiriente
 Duplicado: Vendedor

**Datos del exportador
adquiriente y emisor de la
factura especial**

**Datos del
vendedor**

2. El exportador emisor de la factura especial, deberá **conservar el original y entregar la copia al productor no registrado o intermediario** que le vendió el producto agropecuario, artesanal o reciclado, conforme el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo Número 5-2013 del Presidente de la República.

La **constancia de retención** para el vendedor, es precisamente la copia de la factura especial.



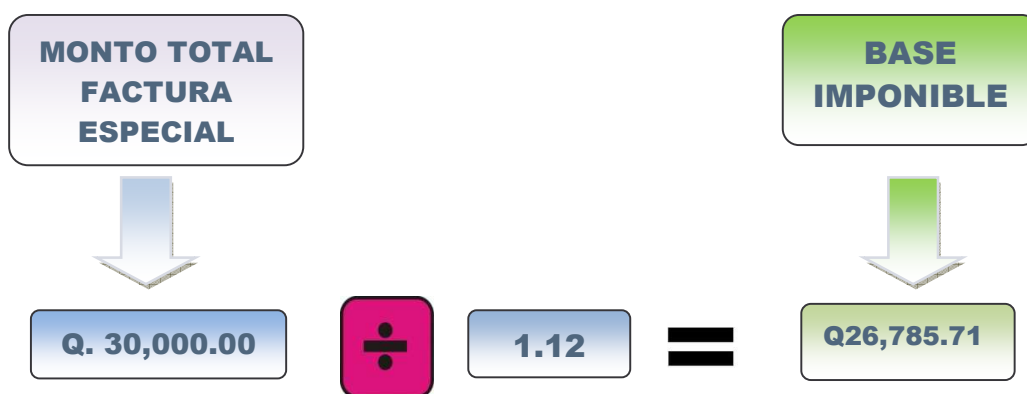
3. La emisión de factura especial por la compra de productos agropecuarios, artesanales o reciclados genera para el exportador emisor, la obligación de actuar como **agente de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta**.

Para efecto de determinar el monto a retener, el exportador emisor de la factura especial debe atender las disposiciones legales siguientes:

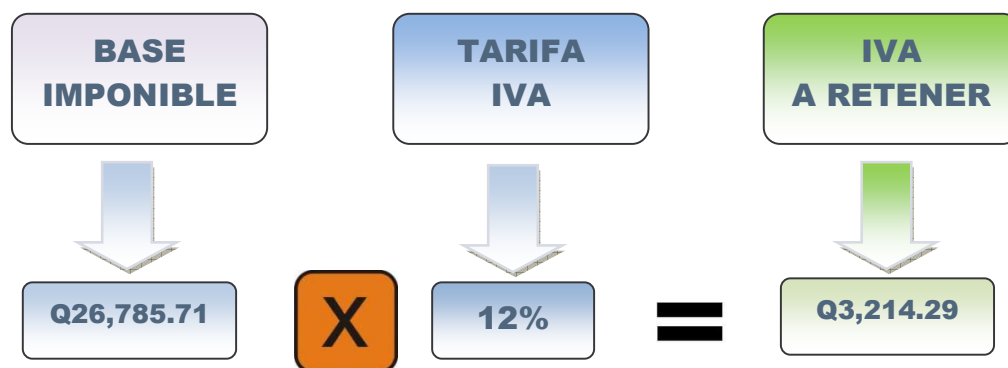
- a) Conforme el artículo 16 del Libro I, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, los exportadores de productos agropecuarios, artesanales o reciclados, cuando emitan facturas especiales deben retener con carácter de pago definitivo el Impuesto Sobre la Renta a cargo del vendedor, para el efecto deben aplicar el tipo impositivo del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, el cual durante el 2013 es del 6% y del 2014 en adelante el 7%, de conformidad con lo regulado en los artículos 44 y 173 del cuerpo legal citado.
- b) Conforme el artículo 52“A” de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República, los exportadores de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, deben retener el impuesto respectivo, para el efecto deben aplicar la tarifa del 12%, establecida en el artículo 10 del decreto citado.

Considerando los datos del ejemplo descrito, para establecer los montos que en concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se tienen que retener, se presenta el siguiente diagrama:

i. Base imponible o monto afecto:



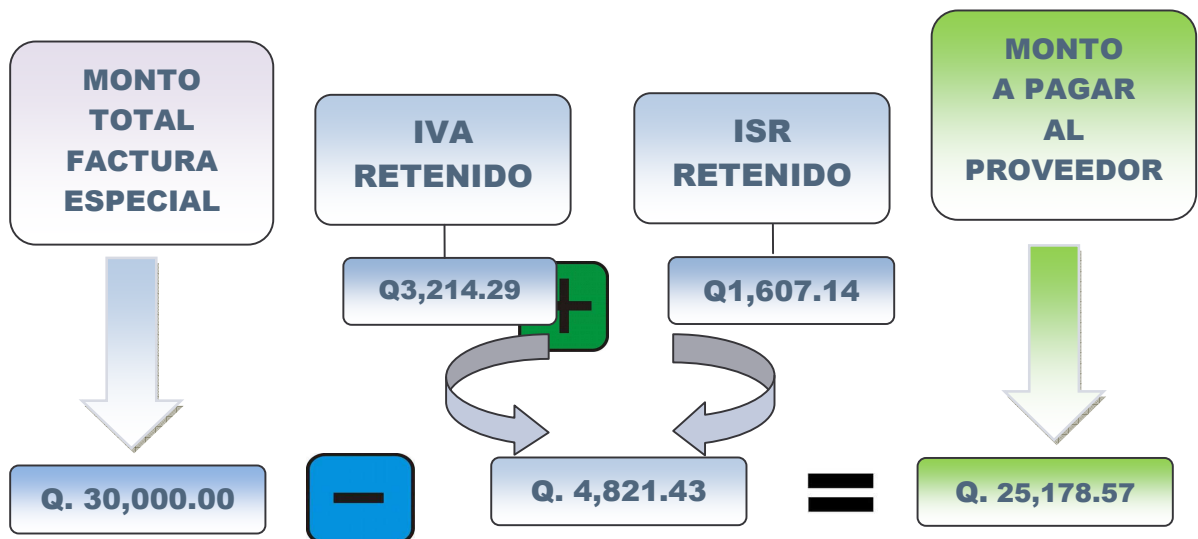
ii. IVA a retener:



iii. ISR a retener:



iv. Monto a PAGAR al proveedor:



4. El exportador emisor de la factura especial por la compra de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, **no debe enterar a la SAT** el monto retenido en concepto de **Impuesto al Valor Agregado**, sino deberá **registrarlo** como débito y como crédito fiscal, en su declaración mensual en **formulario SAT-2157 IVA GENERAL EXPORTADORES Y OTROS**, lo cual tiene un efecto neutro en la declaración correspondiente, es decir, no resultará crédito fiscal ni Impuesto al Valor Agregado a pagar.

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	IVA GENERAL EXPORTADORES Y OTROS	SAT-2157 Release 1
Número de Acceso 17 342 414	Impuesto al Valor Agregado. Régimen General. Contribuyentes que realizan exportaciones o emiten constancias de exención, constancias de retención o facturas especiales. Declaración jurada y pago mensual.	Número de Formulario 11 003 456 391
	1 de 4: En preparación	Número de Contingencia

- i. El monto retenido en concepto de **Impuesto al Valor Agregado**, debe registrarse por el exportador, en el apartado 3 de “**DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL**”, específicamente en la casilla señalada a continuación:

3. DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL			
CONCEPTO	OPERACIONES LOCALES		OPERACIONES DE EXPORTACIÓN
	BASE	DÉBITOS	
Total ventas y/o servicios exentos	[]		
Total exportaciones a Centro América			[]
Total exportaciones al resto del mundo			[]
Total ventas de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales	[]		[]
Total ventas no afectas (Decreto No. 29-89 y sus reformas)	[]		
Total venta de vehículos terrestres del modelo de dos años o más anteriores al del año en curso	[]		[]
Total venta de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente o anterior al del año en curso	[]	0	[]
Total ventas gravadas	[]	0	
Total servicios gravados	[]	0	
Sumatoria de las columnas Base y Débitos	0	0	0
Total crédito fiscal recibido Régimen Especial u Optativo de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores (Débito)			[]
Débito facturas especiales emitidas por exportadores registrados en Régimen Especial u Optativo de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores o por exportadores agropecuarios, artesanales y productos reciclados (Débito)			[]

**DEBITO
Q3,214.29
IVA FACTURA
ESPECIAL**

- ii. El mismo monto retenido en concepto de **Impuesto al Valor Agregado**, debe registrarse por el exportador en el formulario referido, en el apartado

4 de “**DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL**”, específicamente en la casilla señalada en la imagen de la página siguiente.

4. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL				
CONCEPTO	OPERACIONES LOCALES		OPERACIONES EXPORTACIÓN O EXENTAS	
	BASE	CRÉDITO	BASE	CRÉDITO
Total compras de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales				
Total compras y servicios adquiridos de pequeño contribuyente				
Total compras no afectas (Decreto No. 29-89 y sus reformas)				
Total compras de vehículos terrestres del modelo de dos años o más anteriores al del año en curso				
Total compras de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente o anterior al del año en curso		0		
Total compras de combustibles		0		0
Total compras		0		0
Total servicios adquiridos		0		0
Total importaciones de Centro América		0		0
Total importaciones del resto del mundo		0		0
Total compras de activos fijos directamente vinculados con el proceso productivo		0		0
Total de importaciones de activos fijos directamente vinculados con el proceso productivo		0		0
IVA conforme constancias de exención				
Remanente de crédito fiscal del período anterior por operaciones locales				
Remanente de crédito fiscal del período anterior por exportaciones				
Crédito facturas especiales emitidas por exportadores registrados en Régimen Especial u Optativo de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores o por exportadores agropecuarios, artesanales y productos reciclados				
(-) Retenciones practicadas por exportadores incluyendo los del Decreto No. 29-89				

**CRÉDITO
Q3,214.29
IVA FACTURA
ESPECIAL**

- iii. El exportador de productos agropecuarios, artesanales o reciclados, debe anotar en el apartado 7 de Cantidades de Operaciones Realizadas del formulario antes identificado, **la cantidad de facturas especiales emitidas durante el mes que declara y el código del anexo de detalle de facturas especiales** en el apartado 10.

7. CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS		EMITIDAS	RECIBIDAS
Cantidad de facturas (incluye anuladas)		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cantidad de constancias de exención		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cantidad de constancias de adquisición de insumos de producción a proveedores locales		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cantidad de constancias de retención del IVA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cantidad de facturas especiales emitidas		<input type="text"/>	<input type="text"/>

10. CÓDIGO DEL ANEXO - DETALLE DE FACTURAS ESPECIALES	
Ingrese el código del anexo - Detalle de Facturas Especiales	
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.</p>	

**CÓDIGO
ANEXO**

- iv. El exportador de productos agropecuarios, artesanales o reciclados, debe adjuntar a la declaración mensual referida, el anexo que **detalle las facturas especiales emitidas durante cada mes**, para el efecto debe cargar el archivo electrónico correspondiente, mediante el uso del formulario **ANEXO AL FORMULARIO SAT- 2157 IVA GENERAL EXPORTADORES Y OTROS**, el código generado con la presentación electrónica del anexo deberá consignarse en el apartado 10 de la declaración mensual, como fue referido en el párrafo final del anterior numeral³. La información a reportar en dicho anexo es la siguiente:
- a) Cantidad de facturas especiales emitidas
 - b) Monto total de facturación
 - c) Total de retenciones del IVA

³ Antepenúltimo párrafo del artículo 52 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ANEXO AL IVA GENERAL EXPORTADORES Y OTROS	
Número de Acceso 918 968 537	Impuesto al Valor Agregado. Contribuyentes que realizan exportaciones y emiten facturas especiales. Anexo a la declaración jurada y pago mensual.	Número de Formulario 11 003 861 670
1 de 4: En preparación		Código de Anexo
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *		
<input type="text" value="Ej. 22255559"/>		
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
MES <input type="text" value="▼"/>		
AÑO <input style="width: 50px;" type="text" value="2013"/>		
3. ANEXO - DETALLE DE FACTURAS ESPECIALES		
CARGAR ARCHIVO EXCEL	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar..."/> <input type="button" value="Procesar"/>
Cantidad de Facturas Especiales Emitidas		
Cantidad de Facturas Especiales Emitidas		
Monto Total de Facturación		
Total de Retención del IVA		
4. RECTIFICACIONES (llenar exclusivamente en caso de ser esta una rectificación)		
Código de ANEXO que rectifica (son 14 dígitos, Ejemplo 12345678901234)		<input type="text"/>

5. La **retención del Impuesto Sobre la Renta**, deber ser enterada por el exportador emisor de la factura especial, dentro de los primeros diez (10) primeros días del mes siguiente al que realizó el pago, por medio del formulario **SAT-1331 ISR RETENCIONES**.

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.		
SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR RETENCIONES	SAT-1331 Release 1
Número de Acceso 747 633 206	Impuesto Sobre la Renta. Retenciones efectuadas residentes y no residentes con establecimiento permanente. Declaración jurada y pago mensual.	Número de Formulario 11 004 133 674
1 de 4: En preparación		Número de Contingencia
Aclaraciones		
<p>¿Quiénes pueden utilizar este formulario? Quiénes retengan el Impuesto sobre la Renta a contribuyentes que realicen Actividades Lucrativas, o bien que emitan Facturas Especiales, así como a quienes generen rentas del trabajo y de capital.</p> <p>¿Cómo se usa este formulario?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccione una o varias opciones si va a declarar más de un concepto de retención. • Llene las casillas seleccionadas • Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000". • Imprima dicho SAT-2000 y páguelo en un banco. 		
1. NIT DEL AGENTE DE RETENCIÓN *		
<input type="text" value="Ej. 12345678"/>		

¿Qué retenciones desea declarar?
Elija una o más opciones para que el formulario le muestre las casillas que debe utilizar según lo seleccionado.

3. Retenciones sobre Actividades Lucrativas.
 4. Retenciones sobre Facturas Especiales.
 5. Retenciones sobre Rentas del Trabajo.
 6. Retenciones sobre Rentas de Capital.

4. RETENCIONES SOBRE FACTURAS ESPECIALES		
CONCEPTOS	BASE	RETENCIÓN
Facturación por cuenta del vendedor (Facturas especiales sobre venta de bienes)	26785.71	1,607.14
Facturación por cuenta del vendedor (Facturas especiales sobre prestación de servicios)		0.00
Total Base y Retención	26,785.71	1,607.14

**INGRESAR
BASE IMPONIBLE**

6. Es importante indicar, que el exportador de productos agropecuarios, artesanales o reciclados, únicamente se encuentra **relevado de la emisión de factura especial**, cuando **compre a productores autorizados** por la Superintendencia de Administración Tributaria, para el efecto al inicio de la relación comercial es necesario requerir copia de la resolución de autorización proferida por la SAT.



EFFECTOS DE LA EMISIÓN DE FACTURA ESPECIAL PARA LOS PROVEEDORES NO AUTORIZADOS E INTERMEDIARIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ARTESANALES Y RECICLADOS

Los intermediarios o productores no autorizados por la Administración Tributaria como productores de productos agropecuarios, artesanales o reciclados, se encuentran obligados a **soportar las retenciones** del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta que correspondan, tal como se explicó en el apartado anterior, las cuales se realizan con **carácter de pago definitivo**, es decir, no procede deducción o compensación de las sumas retenidas; por lo tanto, el ingreso por ventas documentadas en facturas especiales no debe tener efecto en la determinación de la base imponible o monto afecto al Impuesto Sobre la Renta, en ninguno de los regímenes de actividades lucrativas; tampoco debe afectar la determinación del Impuesto al Valor Agregado a pagar mensualmente e independientemente del regímenes de tributación del vendedor.

Derivado de lo anterior, debe observarse lo siguiente:

1. Las operaciones que originaron emisión de factura especial por cuenta de intermediarios o productores no autorizados por la Administración Tributaria como proveedores de los productos referidos, inscritos en el **Régimen General del Impuesto al Valor Agregado** o en el **Régimen de Pequeño Contribuyente**, **NO SON OBJETO DE REPORTE EN LA DECLARACIÓN MENSUAL** que deben presentar dichos contribuyentes.

2. Los contribuyentes del **Impuesto Sobre la Renta** inscritos en el Régimen Sobre las **Utilidades de Actividades Lucrativas**, deben presentar declaración trimestralmente mediante formulario **SAT-1361** denominado Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Declaración Jurada y Pago Trimestral.

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.		
SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR TRIMESTRAL	SAT-1361 Release 1
Número de Acceso 83 109 369	Impuesto Sobre la Renta. Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Declaración Jurada y Pago Trimestral.	Número de Formulario 11 004 342 529
1 de 4: En preparación		Número de Contingencia
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE * <input type="text" value="Ej. 22255559"/>		
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN * Trimestre <input type="text" value="▼"/> Año <input type="text" value="2013"/>		

Para efecto de no influir en la determinación de la base imponible o monto afecto, en la declaración trimestralmente debe observar lo siguiente:

- i. Incluir la renta documentada por factura especial, en el total de la renta bruta acumulada.
- ii. Registrar la base imponible (total facturado menos IVA) de las facturas especiales emitidas en la casilla que indica: “(-) Rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA”.
- iii. Los contribuyentes que utilicen la forma de pago sobre **cierres contables parciales o liquidación preliminar**, además de lo anterior, deben reportar los costos y gastos correspondientes a las rentas provenientes de ventas documentadas con factura especial en la casilla que indica: “(+) Costos y gastos de rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA”.

(Ver imagen en página siguiente)

Imagen Declaración Trimestral sobre **base de cierres contables parciales o liquidación preliminar** de sus actividades.

3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES O LIQUIDACIÓN PRELIMINAR DE SUS ACTIVIDADES	
Renta bruta acumulada, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input type="text"/>
(-) Rentas exentas y no afectas acumuladas	<input type="text"/>
(-) Rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input type="text"/>
(-) Costos y gastos acumulados	<input type="text"/>
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas exentas y no afectas acumulados	<input type="text"/>
(+) Costos y gastos de rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input type="text"/>
(+) Costos y gastos no deducibles	<input type="text"/>
(=) Renta imponible acumulada	0.00
(=) Pérdida fiscal acumulada	0.00
Impuesto sobre la Renta	0.00
(-) Impuesto sobre la Renta acumulada del trimestre inmediato anterior (igual al valor consignado en la casilla "Impuesto Sobre la Renta" de la declaración del trimestre anterior)	<input type="text"/>
Impuesto determinado en este trimestre	0.00
Valor a favor en este trimestre	0.00

i

ii

iii

4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA	
Renta bruta acumulada al término de este trimestre, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input type="text"/>
Renta bruta de este trimestre	<input type="text"/>
(-) Rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA, en este trimestre	<input type="text"/>
Renta neta	0.00
Renta imponible estimada	0.00
Impuesto determinado en este trimestre	0.00

i

ii

3. Las operaciones que originaron emisión de factura especial por cuenta de intermediarios o productores no autorizados por la Administración Tributaria como proveedor de los productos referidos, inscritos como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en el **Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, NO SON OBJETO DE REPORTE EN LA DECLARACIÓN MENSUAL** que deben presentar dichos contribuyentes.